



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018  
Oficio Número ASE-10951-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.  
**Entidad:** Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de  
Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila  
**Cuenta Pública:** 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E .-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 08 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1073-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Asesorías, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 30 de marzo de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 026/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 15 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11458-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En ese mismo orden de ideas, en fecha 04 de septiembre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 062/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número 077/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número 079/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 08 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1274-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 30 de marzo de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 027/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 15 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11458-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, en fecha 04 de septiembre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 064/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número 077/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número 079/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

Igualmente, en fecha 08 de marzo de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1430-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 30 de marzo de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número 027/2017, de fecha 29 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 15 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11458-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En ese mismo orden de ideas, en fecha 04 de septiembre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número 066/2017, de fecha 04 de septiembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número 077/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, presentó el oficio número 079/2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 4).

**TERCERO.-** Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron



desplegadas por funcionarios del propio Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, a cargo del C. Carlos Alejandro Boone Godoy, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

**C)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la



ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 5450002CFA116O00004, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que justifique el gasto ejercido por un importe total de \$237,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Servicios Legales, erogaciones que fueron registradas contablemente en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 en el rubro correspondiente a Asesorías. Lo anterior se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en la cuenta número 513305001003 Servicios Legales, a lo que la entidad proporcionó pólizas contables, contra recibos, transferencias, facturas, órdenes de compra y verificación de comprobante fiscal; sin embargo, no presentó lo referente a informe de actividades, resultados de los servicios prestados, contrato, etc. Lo anterior como se describe en el siguiente recuadro:

Fecha	Tipo	Póliza	Cheque	Proveedor	Factura	Descripción o Concepto	Importe	No. Cuenta (Objeto Gasto)	Descripción Cuenta Contable
28-nov.-16	Diario	411130	Transferencia	Consultoría DIMTER SA de CV	415	F- 415 Asesoría Legal. SIMAS C	40 000 00	513305001003	Servicios legales
2-may-16	Diario	405122	5430060516	Operadora De Servicios DYCTEN S.A. DE C.V.	1489	F- 1489 Asesoría Legal SIMAS C	40 000 00	513305001003	Servicios legales
20-may-16	Diario	405194	6449090616	Operadora De Servicios DYCTEN S.A. DE C.V.	1518	F- 1518 Asesoría Legal. SIMAS	40 000 00	513305001003	Servicios legales
7-jul.-16	Diario	407058	7565150716	Operadora De Servicios DYCTEN S.A. DE C.V.	1551	F- 1551 Asesoría Legal SIMAS C	40 000 00	513305001003	Servicios legales



29-sep-16	Diario	409116	9598290916	Operadora De Servicios DYCTEN S.A. DE C.V.	1604	F- 1604 Asesoría Legal, SIMAS	40,000.00	513305001003	Servicios legales
10-mar-16	Diario	403034	3532160316	Operadora De Servicios DYCTEN S.A. DE C.V.	1448	F- 1448 Asesoría Legal Para SIMAS	37,500.00	513305001003	Servicios legales
TOTAL							\$237,500.00		

Posteriormente, durante la etapa de solventación el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, (SIMAS Carbonífera), presentó los informes de actividades por los servicios de asesoría legal, sin embargo, no proporcionó los contratos por la prestación del servicio, por lo que subsiste la observación, toda vez que no se justifica la manera en que se contrató dicho servicio.

Al respecto, la entidad fiscalizada en fecha 31 de octubre de 2017, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas por este órgano técnico de fiscalización, las cuales no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; asimismo, la entidad fiscalizada presentó oficio número 079/2017, de fecha 8 de noviembre de 2017, suscrito por el C.P. Jorge Eduardo Flores Carrales, Gerente Administrativo y el Lic. Carlos Alejandro Boone Godoy, Gerente General, quienes manifiestan lo que a continuación se transcribe:

**(...) RESPUESTA A OBSERVACION NO. 4**

*Con la finalidad de solventar la presente observación, se proporciona nuevamente en archivo .Pdf, las pólizas de registro contable números: 503130, 505029, y 509197, así mismo en archivos .Pdf la evidencia documental de los servicios prestados por Operadora de Servicios Dycten, S.A. de C.V. y la Póliza 511284 así mismo en archivos .Pdf la evidencia documental de los servicios prestados por Consultoría Dimter, S.A. de C.V.*

*No omito comentarle que las pólizas originales están en poder de esa Auditoría Superior ya que le fueron proporcionadas en contestación al oficio ASE-1073-2017, el cual fue debidamente recibido por esa H. Autoridad en fecha 30 de Marzo de 2017, del cual se anexa en archivo .Pdf.*

*Así mismo se comenta que anexo al presente escrito, se proporciona un CD con la información antes mencionada”.*

Derivado de la revisión realizada, se observó que la documentación presentada como adicional es información valorada con anterioridad, como lo son pólizas contables de número 411130, 409116, 405122 y 403034, actas de Consejo de los meses de febrero, marzo, julio y octubre de 2016, como también la Cuenta Pública del ejercicio 2015 e Informes de Avance de Gestión Financiera de los tres primeros trimestres del ejercicio 2016; sin embargo, este órgano técnico solicitó lo relacionado a los contratos de prestación de servicios legales, lo cual no se proporciona, si bien es cierto, la entidad presenta documentación, no obstante dicha documentación es insuficiente para la comprobación y justificación de los Servicios Legales adquiridos.

De lo anteriormente señalado, se desprende que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia suficiente que justifique los egresos, omitiendo conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años, contraviniendo lo



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Consecuentemente, la entidad fiscalizada al no proporcionar la documentación que compruebe y justifique la cantidad de \$237,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incumplió con lo establecido en los artículos 292 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de que todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales, estando obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y otras entidades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Asimismo se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Asimismo, de las omisiones determinadas a los servidores públicos responsables de la administración contable, que ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la entidad, no obstante que conocieron de un riesgo razonable mediante el cual ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, siendo los responsables de vigilar y documentar toda ministración de recursos públicos, priorizando siempre el interés jurídico de la hacienda pública, por lo cual incumplieron con la obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos de la cuenta pública 2016, por el importe de \$237,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es posible determinar el destino de los recursos públicos mencionados, toda vez que la entidad conoció la falta cometida, por lo que se advierte que él o los presuntos responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que no se justifica la erogación realizada llevada a cabo por asesorías legales a la entidad causando un daño en el patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, todo esto, independiente de otros delitos que puedan configurarse.

Ahora bien, la presente observación señala como responsable al Lic. Ramón Alberto Espinoza Garza, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, toda





vez que es servidor público encargado de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un importe total de \$237,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 5453002CFA16O00024, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada realizó gastos no propios de su actividad, por un importe total de \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), registrados contablemente en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, respecto de la cuenta 513601002001 Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios, lo anterior como se muestra a continuación:

FECHA	TIPO	PÓLIZA	CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	DESCRIPCIÓN O CONCEPTO	IMPORTE
10-jun-16	Diario	404033	Transferencia	La Prensa De Monclova S.A. de C.V.	925	F- 925 publicidad cuidado agua	24,500.00

Se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas en la cuenta 513601002001, de lo que se observó que las erogaciones realizadas por la entidad fiscalizada, referente a notas periodísticas del mes de marzo de 2016 es publicidad que le corresponde al municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó documentación referente a servicio de publicidad y difusión sobre el "Cuidado del Agua" correspondiente al mes de marzo de 2016 por SIMAS Rosita, de lo anterior se desprende la siguiente información conforme a la observación realizada por este órgano técnico de fiscalización de lo cual desprende lo siguiente:

- ✓ póliza de diario
- ✓ contra recibo
- ✓ reporte de transferencia
- ✓ factura número PB925
- ✓ orden de compra de fecha 29 de marzo de 2016
- ✓ periódicos del mes en mención;

Consecuentemente, durante la etapa de solventación el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, presentó documento referente a acta de Consejo Directivo sin número, celebrada el 22 de enero de 2015, la cual contiene el punto de acuerdo número 8, mediante el cual se autoriza el pago de publicidad que se genere en el ejercicio 2015, del municipio de San Juan de Sabinas ya que integra este organismo; sin embargo, no se



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

justifica que el pago sea cubierto por el Sistema, toda vez que el Municipio de San Juan de Sabinas cuenta con los recursos para pagar los egresos de publicidad.

Asimismo, del análisis realizado por esta Auditoría Superior, se desprende que dicha entidad optó por hacer uso del patrimonio económico, causando un menoscabo, si bien es cierto, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, presentó la documentación con relación a la observación realizada por este órgano técnico, no obstante, dicha acción no le compete al Sistema, toda vez que la publicidad no está dirigida al Sistema Intermunicipal, sino al Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, siendo así labor del Municipio realizar el pago por la publicidad a la que se tiene acceso, siendo éste quien recibe el beneficio.

Dicho lo anterior, es importante señalar, de la publicidad realizada por La Prensa de Monclova S.A. de C.V., debió haber sido pagada por el municipio y no por el Sistema Intermunicipal, toda vez que en la documentación que se integra, como lo son los periódicos del mes de marzo, se puede apreciar que la publicidad es hacia el municipio y no en beneficio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila.

No obstante que, para el cumplimiento de su objeto tiene la atribución de efectuar campañas de promoción y divulgación a efecto de promover la cultura del agua, entendida como la toma de conciencia de su valor y de la escasez, a fin de que los usuarios conozcan las medidas para evitar efectos nocivos al medio ambiente, economizar su uso, así como la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos; en todo caso los sistemas contarán con un área administrativa, con presupuesto, que será destinado al fomento de la cultura del agua, quien deberá presentar anualmente su Plan de Trabajo ante el Consejo del organismo, en el que deberá incluir la elaboración de material informativo sobre la cultura del agua, que deberá entregarse al momento de la contratación del servicio, detallando entre otros aspectos, las tarifas por el servicio contratado, lo anterior según lo establecido en la fracción XIV, artículo 21 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, dispositivo legal que se contraviene al efectuarse la publicidad.

No obstante lo anterior, al no justificar los gastos que tuvo el Sistema Intermunicipal de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, por un importe de \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que si bien es cierto, la entidad presentó documentación comprobatoria como lo son póliza de diario número 506018, contra recibo número CR16-000324, transferencia de fecha 6 de junio de 2016, factura número 925, orden de compra de fecha 29 de marzo de 2016 y periódicos referentes a los eventos realizados por el municipio, así como el acta de sesión de Consejo Directivo, también cierto es que la documentación no justifica el egreso ejercido, toda vez que en el acta se autoriza el pago de publicidad del municipio de San Juan de Sabinas Coahuila y del municipio de Múzquiz, Coahuila, por concepto publicidad de Cultura del Agua, por lo que se desprende una utilización de recursos para fines distintos de los señalados en dicha acta de Consejo Directivo.

Asimismo, se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que las operaciones presupuestarias y contables



deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Al respecto, de las omisiones determinadas a los servidores públicos responsables de la administración contable, que ocasionaron un menoscabo al patrimonio, no obstante que conocieron de un riesgo razonable mediante el cual ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, siendo los responsables de vigilar y documentar toda ministración de recursos públicos, priorizando siempre el interés jurídico de la entidad, por lo cual incumplieron con la obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza

En razón de lo anterior, al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos de la cuenta pública 2016, por el importe de \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es posible determinar el destino de los recursos públicos mencionados, toda vez que la entidad conoció la falta cometida, por lo que se advierte que él o los presuntos responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 de Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que siendo gastos propios de la actividad de la entidad, no se realizaron para su beneficio, por lo que no se justifican y se confirma que los responsables dispusieron de los recursos erogados mediante la contratación de publicidad, en el cuál se publicaron actividades distintas a las autorizadas a la entidad causando un daño en el patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, todo esto, independiente de otros delitos que puedan configurarse.

Ahora bien, la presente observación señala como responsable al Lic. Ramón Alberto Espinoza Garza, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, toda vez que es servidor público encargado de formular y ejecutar legalmente los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y que determinen el manejo de recursos públicos así como utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos, conforme a lo dispuesto en la fracciones II y III, artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un importe total de \$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cargo del que se presume utilizó para disponer de los recursos erogados, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Intermunicipal de Aguas y



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 5455001CFA16O00003, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que justifique el gasto por un importe total de \$135,017.55 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS 55/100 M.N.), por concepto de factibilidades y/o derechos de interconexión, ingresos que fueron registrados en la cuenta pública en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016 en el rubro correspondiente a Ingresos. Lo anterior se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa consistente en fichas de depósito, estados de cuenta bancarios, carta de factibilidad, estudio, análisis, cálculo, proyecto y el expediente que contenga cada uno de los elementos que componen la red o sistema de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, publicación trimestral, el destino y aplicación de lo recaudado por dicho concepto; a lo que la entidad proporcionó:

- ✓ Factura
- ✓ Ficha de depósito
- ✓ Carta de factibilidad
- ✓ Estudio
- ✓ Análisis
- ✓ Cálculo

Sin embargo, no presentó lo referente al proyecto y el expediente que contenga cada uno de los elementos que componen la red o sistema de agua potable y alcantarillado de los fraccionamientos, publicación trimestral, el destino y aplicación de lo recaudado por concepto de cada factibilidad otorgada y/o por derecho de interconexión. Al respecto, durante la etapa de solventación la entidad proporcionó un plano en archivo PDF ilegible, omitiendo presentar información y documentación solicitada por esta Auditoría Superior. Lo anterior como se muestra en el siguiente recuadro:

FECHA FACTURA	NOMBRE	DIRECCIÓN	FOLIO FACTURA	IMPORTE
15/07/2016	Consulte,S. de R.L. de C.V.	Humberto Lobo No. 770, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, N.L.	A6553	135,017.55

En razón de lo anterior se desprende que el sistema no integró de manera total la documentación proporcionada a este órgano técnico de fiscalización, si bien es cierto, del análisis realizado esta Auditoría Superior del Estado, se observó que a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad referente a Ingresos, informado en la cuenta pública del ejercicio 2016, documentación que no fue proporcionada por la entidad, toda vez que no presentó la documentación que justifique la información solicitada.

Derivado del análisis efectuado por este órgano técnico de fiscalización, se desprenden que la entidad fiscalizada integró de manera insuficiente y fue omisa en presentar la documentación que se



le solicitó, toda vez que lo recaudado por el organismo operador en cada factibilidad otorgada y/o por derechos de interconexión, exclusivamente será destinado para la construcción de las obras de infraestructura y su mantenimiento, que consisten esencialmente en la captación, conducción, potabilización, tanques de almacenamiento, sistemas de bombeo, redes maestras de agua potable, colectores de drenaje sanitario y plantas de tratamiento de aguas residuales y reúso que le hagan posible comprometerse a proporcionar los servicios dentro de las condiciones normales y puedan continuar con el otorgamiento de las factibilidades de agua y drenaje.

Asimismo, el organismo operador estará obligado a publicar en forma trimestral, el destino y aplicación de lo recaudado por concepto de factibilidad otorgada y/o por derechos de interconexión, todo lo anterior según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que se contraviene con tales omisiones.

Conforme a lo anterior, dada la falta de documentación que compruebe y justifique la cantidad de \$135,017.55 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS 55/100 M.N.), el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, incumplió con lo establecido en los artículos 292 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de que todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales, estando obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y otras entidades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Asimismo se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales establecen que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Asimismo, de las omisiones determinadas a los servidores públicos responsables de la administración contable, que ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la entidad, no obstante que conocieron de un riesgo razonable mediante el cual ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, siendo los responsables de vigilar y documentar toda ministración de recursos públicos, priorizando siempre el interés jurídico del patrimonio, por lo cual incumplieron con la obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos de la cuenta pública 2016, por el importe de \$135,017.55 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS 55/100 M.N.), es posible determinar el destino de los recursos públicos mencionados, toda vez que la entidad conoció la falta cometida, por lo que se advierte que él o los presuntos



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que no se justifica la el fin para el que fue utilizado, llevada a cabo por factibilidades y/o derechos de interconexión a la entidad causando un daño en el patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, todo esto, independiente de otros delitos que puedan configurarse.

Ahora bien, la presente observación señala como responsable al Lic. Ramón Alberto Espinoza Garza, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, toda vez que es servidor público encargado de utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos, conforme a lo dispuesto en la fracción III, artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un importe total de \$135,017.55 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIECISIETE PESOS 55/100 M.N.).

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Ingresos del ejercicio fiscal 2016, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 5455001CFA16O00011, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada llevó a cabo bonificaciones por un importe total de \$168,340.48 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.), registradas contablemente en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, emitidos por el Sistema de cobro. Lo anterior como se muestra a continuación:

Se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa en relación a los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2016 para suministro de agua, drenaje, saneamiento, etc. a personas físicas y morales, así como entidades u organismos de cualquier índole, considerándose lo siguiente:

- No. de contrato
- No. de toma/cuenta
- Nombre del usuario
- Tipo de usuario y giro
- Concepto de cobro condonado, bonificado
- No. de recibo de cobro
- Importe condonado o bonificado a cada concepto (consumo de agua, drenaje, reconexión de servicio, etc.)
- Importe cobrado



PODER LEGISLATIVO  
**AUDITORÍA SUPERIOR**  
del Estado de Coahuila

- La documentación comprobatoria que soporta cada otorgamiento y su autorización correspondiente

De lo cual la entidad proporcionó en archivo Excel, la relación de las bonificaciones otorgadas durante mencionado ejercicio, así como actas de Consejo Directivo mensuales, con la aprobación de dichas bonificaciones, las cuales se encuentran anexas en CD-R de nombre Bonificaciones punto 14; asimismo, no se proporcionó documentación que justifique lo referente al concepto de descuento. Lo anterior como se presenta a continuación:

Concepto de la Bonificación	Importe
Aires o arena en líneas	3,030.42
Descuento a Empleado	17,811.98
Desc. Para IMSSA	73,418.53
Fuga reparada	7,598.04
Oficinas SIMAS	5,788.96
Regularización	14,360.06
Rezagos Fuga reparada	10,130.93
Rezago Multas	1,611.78
Zona de captación Aura	23,701.29
Total	157,451.99

Concepto del Descuento	Importe
Error de Lectura	2,998.80
Error del sistema	220.60
Error en medidor	291.78
Rezagos Por error en lectura	7,100.88
Rezagos error en medidor	276.43
Total	10,888.49

Al respecto, durante la etapa de solventación, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, presentó oficio número 066/2017, de fecha 4 de septiembre de 2017, firmado por el Lic. Carlos Alejandro Boone Godoy, Gerente General, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"(...) cabe señalar se trata de bonificaciones, y no de exenciones o condonaciones, siendo estas últimas las prohibidas por la ley de la materia. Las bonificaciones aplicadas, son derivadas de situaciones específicas y criterios diversos entre los que destacan el aire en las líneas del agua, cambio de tipo de servicio de comercial a particular, errores de lectura del medidor, situaciones estas, en las cuales se hace la bonificación correspondiente, toda vez no es culpa del usuario del servicio el que se le compute aire o arena en lugar de agua, o se cometan errores de lectura por parte del personal. Es por lo anterior que siendo la bonificación un descuento de una cantidad determinada o un aumento sobre la misma, no es aplicable ni observable dicha conducta, ya que en ningún momento se ha exentado a nadie del pago del servicio de agua o se le ha perdonado, o aplicado alguna quita que sería el caso de la condonación, toda vez que la exención se refiere a un privilegio de estar liberado de una carga o estar dispensado de ella y la condonación se refiere a la renuncia del acreedor, en este caso el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento, a favor del deudor, que sería el usuario del servicio."*

Sin embargo, no obstante a lo anteriormente manifestado, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que compruebe la efectiva entrega de los apoyos a los usuarios del Sistema o que



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

dichas bonificaciones se hayan realizado por los motivos mencionados, por lo que subsiste la presente observación.

Del estudio y valoración de la documentación proporcionada por la entidad, esta Auditoría Superior del Estado determinó que si bien es cierto, la entidad fiscalizada proporcionó actas de sesión de Consejo Directivo de los meses enero, febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre mediante las cuales se autorizan bonificaciones que se reflejan dentro de los estados financieros del mes anterior al de su celebración, realizados a pensionados, jubilados y/o usuarios varios, acción que trasgrede lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna, así como que los usuarios particulares, los gobiernos y dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada en consecuencia, estarán obligados a su pago. Por lo tanto, esta Auditoría Superior no cuenta con los elementos justificativos de la cantidad de \$168,340.48 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.), por concepto de bonificaciones y descuentos que no se encuentran contempladas dentro de la Ley en mención, asimismo no se describe el tipo de concepto bonificado, lo anterior en beneficio a los usuarios del Sistema Intermunicipal, sobre los servicios que el mismo presta.

Consecuentemente, se deduce que él o los servidores públicos encargados de la administración financiera del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, fueron omisos al integrar y registrar la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos ejercidos, incumpliendo lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que los ingresos, así como los demás bienes que integren el patrimonio de los Sistemas, solo podrán destinarse a los fines del organismo, a efecto de cumplir con la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ley. Cualquier acto o disposición que contravenga lo establecido por el artículo, será nulo de pleno derecho y dará lugar a las sanciones y responsabilidades que conforme a Derecho procedan.

Igualmente, lo dispuesto en los artículos 320 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que impone la obligación de adoptar un sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con las disposiciones aplicables. Dicho sistema debe operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y planes de desarrollo y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal, asimismo los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado y de otras autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Derivado de lo la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, el Gerente del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, contaba con amplio criterio para, de acuerdo a la situación económica de los usuarios, determinar las bonificaciones otorgadas a cada uno de ellos, sin embargo, la entidad fiscalizada no proporcionó relación de beneficiarios y comprobantes de pago, en los cuales se identificara el monto





PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de los beneficios otorgados, por lo tanto este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos que avalen el efectivo otorgamiento de bonificaciones y descuentos por un monto total de \$168,340.48 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.), así como con la documentación que permita a este órgano técnico de fiscalización conocer el procedimiento llevado a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones en los servicios que presta el Sistema Intermunicipal de Aguas.

Al respecto, de las omisiones determinadas a los servidores públicos responsables de la administración contable, que ocasionaron un menoscabo al patrimonio, no obstante que conocieron de un riesgo razonable mediante el cual ocasionaría una afectación al patrimonio y los intereses legítimos del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas Coahuila, siendo los responsables de vigilar y documentar toda ministración de recursos públicos, priorizando siempre el interés jurídico de la entidad, por lo cual incumplieron con la obligación de informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza

En razón de lo anterior, al carecer de elementos que den certeza del destino de los recursos de la cuenta pública 2016, por el importe de \$168,340.48 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.), es posible determinar el destino de los recursos públicos mencionados, toda vez que la entidad conoció la falta cometida, por lo que se advierte que él o los presuntos responsables, realizaron un uso indebido de recursos públicos hacia fines distintos a los autorizados, en beneficio propio o ajeno, por lo cual se configura el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que los descuentos y bonificaciones no se realizaron para su beneficio, por lo que no se justifican y se confirma que los responsables dispusieron de los recursos mediante la autorización de bonificaciones y descuentos a usuarios del Sistema, causando un daño en el patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, todo esto, independiente de otros delitos que puedan configurarse.

Ahora bien, la presente observación señala como responsable al Lic. Ramón Alberto Espinoza Garza, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, toda vez que es servidor público encargado custodiar y cuidar la documentación en información que por razón de su empleo conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas, conforme a lo dispuesto en la fracción IV, artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un importe total de \$168,340.48 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.), cargo del que se presume utilizó para disponer de los recursos, en beneficio propio o de persona distinta a la autorizada.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según



han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

### **DILIGENCIAS MÍNIMAS PARA PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad



durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila.

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.



**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

*Adrián Narro Pérez*  
**LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ**  
**APODERADO JURÍDICO DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

	<b>RECIBIDO</b>
	Fecha: <u>05 / Dic / 18</u>
	Hora: <u>11:20</u>
Nombre: <u>Diego G.</u>	

*Se recibe para su análisis  
y su cotejo.*